

Municipio de Algeciras
Alcaldía
Nit 891. 180.024-0



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AI PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. MIN_AMALG_2026_029

Algeciras, a los dos (02) días del mes septiembre de 2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALGECIRAS (H) Y DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE ALGECIRAS (H)

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FRANFACOL SAS

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la exigencia del **paz y salvo municipal como requisito habilitante para la presentación de la oferta**, toda vez que dicha exigencia constituye una carga documental que puede ser verificada directamente por la Entidad y que no guarda relación directa con la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes tienen como finalidad establecer las condiciones mínimas que debe acreditar un proponente para demostrar su aptitud para participar y ejecutar adecuadamente el contrato. En este sentido, Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos habilitantes deben establecerse de manera **adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato**, y que su finalidad es verificar las capacidades del oferente.

En el caso particular, el **paz y salvo municipal corresponde a una situación tributaria frente al propio municipio**, cuya existencia y estado puede ser consultado y verificado directamente por la Administración, sin que resulte necesario trasladar al proponente la carga de aportar una certificación que se encuentra bajo conocimiento y control de la misma Entidad.

Lo anterior adquiere especial relevancia frente a lo dispuesto en el **numeral 4 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011**, que establece como prohibición para las autoridades:

“Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva entidad.”

Así mismo, el numeral 5 de la misma disposición prohíbe exigir documentos no previstos por las normas legales aplicables o crear requisitos o formalidades adicionales.

Por lo anterior, consideramos que la exigencia del paz y salvo municipal **no debería establecerse como requisito habilitante cuya ausencia pueda generar el rechazo de la propuesta**, especialmente cuando la propia Entidad cuenta con los mecanismos y fuentes

de información necesarios para verificar directamente el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales del oferente.

Debe diferenciarse, además, entre la **verificación de las obligaciones tributarias del futuro contratista** y la acreditación de los requisitos habilitantes para participar en el proceso. La primera puede ser realizada por la Administración en el momento correspondiente, sin convertir la presentación de una certificación expedida por la misma entidad en una condición de participación que genere una carga adicional a los oferentes.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. **Eliminar el paz y salvo municipal de la relación de requisitos habilitantes de la propuesta**, o aclarar expresamente que su no presentación no será causal de rechazo.
2. En caso de requerirse la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, **realizar dicha comprobación directamente a través de los sistemas o dependencias competentes de la Entidad**, evitando exigir al oferente un documento cuya información puede ser consultada por la Administración.
3. Precisar que cualquier acreditación del paz y salvo que resulte necesaria para efectos de la **suscripción del contrato o del trámite contractual correspondiente** será verificada en la oportunidad pertinente, sin convertirla en una barrera de acceso o condición de habilitación para la participación en el proceso.

Esta modificación contribuiría a garantizar los principios de **selección objetiva, transparencia, igualdad y participación**, evitando cargas documentales innecesarias y permitiendo que la evaluación se concentre en las condiciones realmente relacionadas con la capacidad e idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual.

Respuesta a la observación:

Frente a lo observado y aunque el paz y salvo municipal no constituye un factor de ponderación ni otorga puntaje, corresponde a una condición jurídica definida por la Entidad dentro de los documentos del proceso, cuya finalidad es verificar oportunamente la situación del proponente frente a sus obligaciones tributarias con el Municipio de Algeciras. La circunstancia de que el documento sea expedido por la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería Municipal no impide que su presentación sea requerida dentro del proceso contractual. El certificado constituye el medio previsto en la invitación para acreditar, de manera cierta, uniforme y con corte a la fecha correspondiente, el cumplimiento de la condición exigida, en este sentido, su solicitud permite que la verificación se adelante bajo las mismas reglas y oportunidades para todos los participantes, además, la exigencia se aplica de manera general y objetiva a todos los interesados, incluidas cada una de las personas que integren consorcios o uniones temporales. Por tanto, no establece un tratamiento discriminatorio ni concede ventajas particulares a determinado proponente.

Código: FOR-GAD-03
Fecha: 22-mar-2024
Versión: 01
Página: 1 de 8

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co





Municipio de Algeciras
Alcaldía
Nit 891. 180.024-0



Respecto de la ausencia del documento, se aplicarán las reglas de subsanabilidad establecidas en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, así como las condiciones previstas en la invitación pública. En consecuencia, la falta de presentación inicial podrá ser objeto de requerimiento, siempre que el proponente se encontrara materialmente a paz y salvo a la fecha de cierre del proceso. La subsanación únicamente permitirá acreditar una circunstancia existente al momento del cierre y no podrá utilizarse para sanear obligaciones tributarias pendientes ni para demostrar hechos ocurridos con posterioridad. Si el proponente no atiende el requerimiento dentro del plazo señalado, o si se comprueba que no se encontraba a paz y salvo en la fecha exigida, la oferta será rechazada conforme a las condiciones de la invitación.

Al respecto, en sentencia de radicación 05001-23-25-000-1994-02027-01(21324), expedida por la sección tercera, subsección b del Consejo de Estado, Consejero Ponente **ENRIQUE GIL BOTERO**, indico que “(...) la exigencia del paz y salvo no constituía un criterio de selección objetiva para la ponderación de las ofertas y, por el contrario, se trataba de un requisito formal que pudo ser subsanado por el proponente, de tal manera que al habersele limitado esa posibilidad se le privó del derecho a ser evaluado, lo que constituye un daño cierto y personal, aunado al hecho que el ordenamiento no le imponía el deber jurídico de soportarlo.”, exaltando así la posibilidad de la determinación del requisito.

En virtud de la autonomía de la Entidad para estructurar el proceso y establecer condiciones objetivas de participación, y teniendo en cuenta que la exigencia fue definida previamente, publicada en SECOP II y resulta aplicable por igual a todos los interesados, no se considera procedente eliminarla ni trasladar su verificación a una etapa posterior a la selección. Por las razones expuestas, la observación no se acepta y el numeral denominado “PAZ Y SALVO MUNICIPAL” permanecerá sin modificación.

SOLICITUDES DE LIMITACIÓN DEL PROCESO A MIPYES NACIONALES

DE: EQS DOTACIONES S.A.S.

Se anexa certificado suscrito por el Contador Público acreditando su profesión con copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes vigente, anexan copia de los documentos de identidad de la persona que presenta la propuesta como persona natural, el registro único tributario del proponente; para acreditar su calidad de MIPYME aporta Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural expedido por la Cámara de Comercio del Huila dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada, donde se verifica que corresponde a una MICRO EMPRESA. De lo anterior se tiene que la solicitud de limitación a MIPYME NACIONALES CUMPLE con los requisitos de ley

SOLICITUDES DE LIMITACIÓN DEL PROCESO A MIPYES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS

DE: GUILLERMO PASTRANA RODRIGUEZ

Se anexa certificado suscrito por el Contador Público acreditando su profesión con copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes vigente, anexan copia de los documentos de identidad de la persona que presenta la propuesta como persona natural, el registro único tributario del proponente; para acreditar su calidad de MIPYME

Código: FOR-GAD-03
Fecha: 22-mar-2024
Versión: 01
Página: 2 de 8

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co





Municipio de Algeciras
Alcaldía
Nit 891. 180.024-0



aporta Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural expedido por la Cámara de Comercio del Huila dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada, donde se verifica que corresponde a una MICRO EMPRESA. De lo anterior se tiene que la solicitud de limitación a MIPYME TERRITORIAL DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS CUMPLE con los requisitos de ley.

DE: FUNDACION FUNDAFHE

Se anexa certificado suscrito por el Contador Público acreditando su profesión con copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes vigente, anexan copia de los documentos de identidad de la persona que presenta la propuesta como persona natural, el registro único tributario del proponente; para acreditar su calidad de MIPYME aporta Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural expedido por la Cámara de Comercio del Huila dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada, donde se verifica que corresponde a una MICRO EMPRESA. De lo anterior se tiene que la solicitud de limitación a MIPYME TERRITORIAL DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS CUMPLE con los requisitos de ley.

RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES

Que en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 5, el cual modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 señala que, con el ánimo de promover la descentralización, el empleo local, el desarrollo, los servicios e industria local, en la adopción de los documentos tipo, se tendrá en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, el fomento de la economía local y la naturaleza y especialidad de la Contratación, bajo esta razón, se procedió a determinar.

Frente a este punto, en concepto C – 366 de 2023, la Agencia Nacional de Contratación Pública “Colombia Compra Eficiente”, determinó que la decisión de limitar o no territorialmente una convocatoria limitada a Mipymes nacionales es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla. Sin embargo, aunque la discrecionalidad implica una elección administrativa, no puede ser una decisión irracional o arbitraria. Por ello, el ordenamiento impone una carga de motivación en el ejercicio de este tipo de facultades, pues –teniendo en cuenta la remisión del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 a las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa– el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 dispone que “En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.

Bajo este sentido, es importante realizar una verificación mínima de los procesos contractuales adelantados para atender similares objetos y que cumplan con las mismas características:

ESTUDIO DE LA OFERTA

De acuerdo a esto se realiza el análisis de la oferta en la Página web de Colombia compra Eficiente, filtrando información por el Departamento del Huila y de acuerdo con el valor del contrato a Desarrollar.

ANÁLISIS DEL MERCADO Y LA DEMANDA

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.6.1. la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva

Código:	FOR-GAD-03	Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Fecha:	22-mar-2024	Código postal: 413040 telefax: 8382012
Versión:	01	Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Página	3 de 8	Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

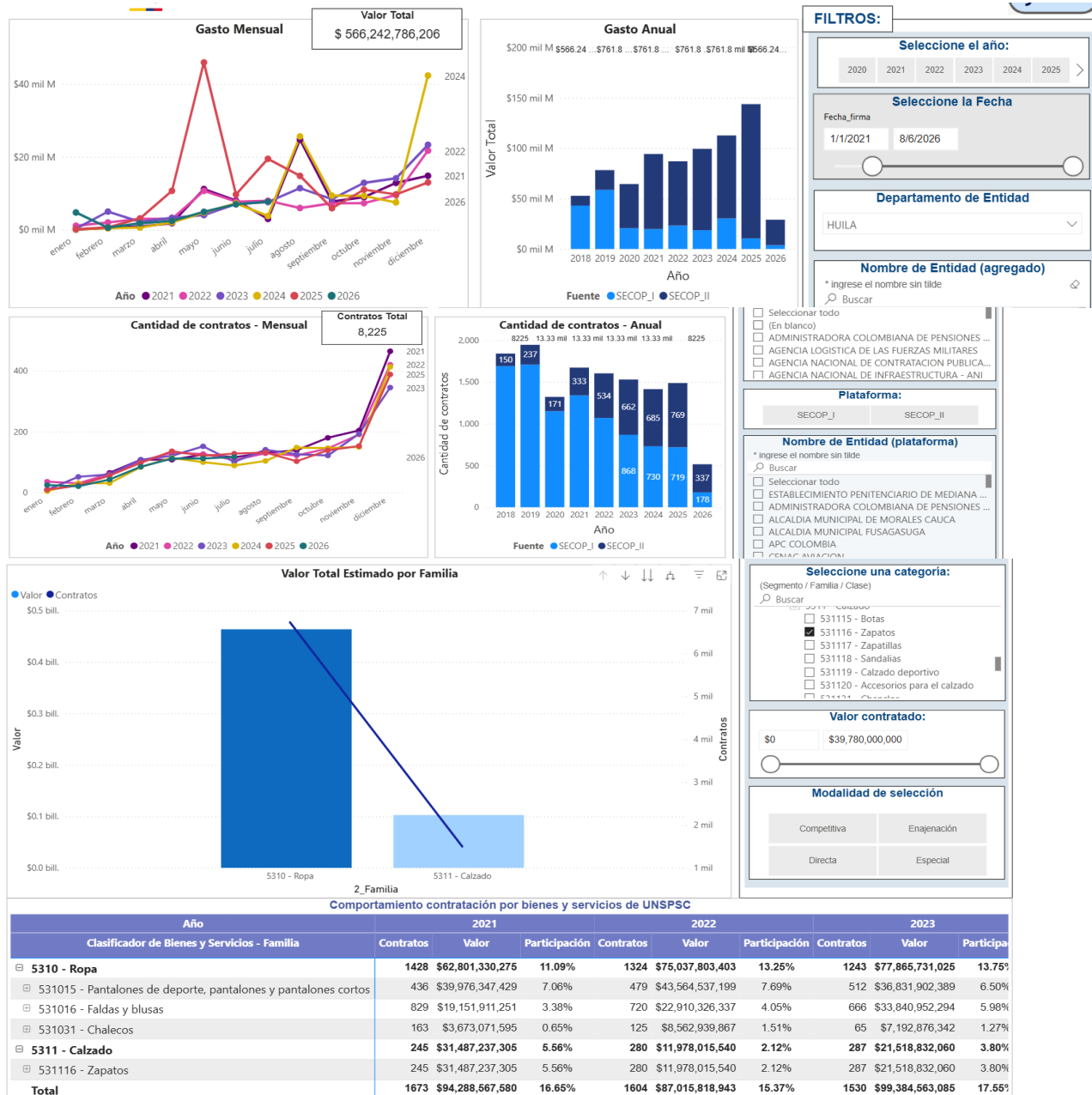




Municipio de Algeciras
Alcaldía
Nit 891. 180.024-0



legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.



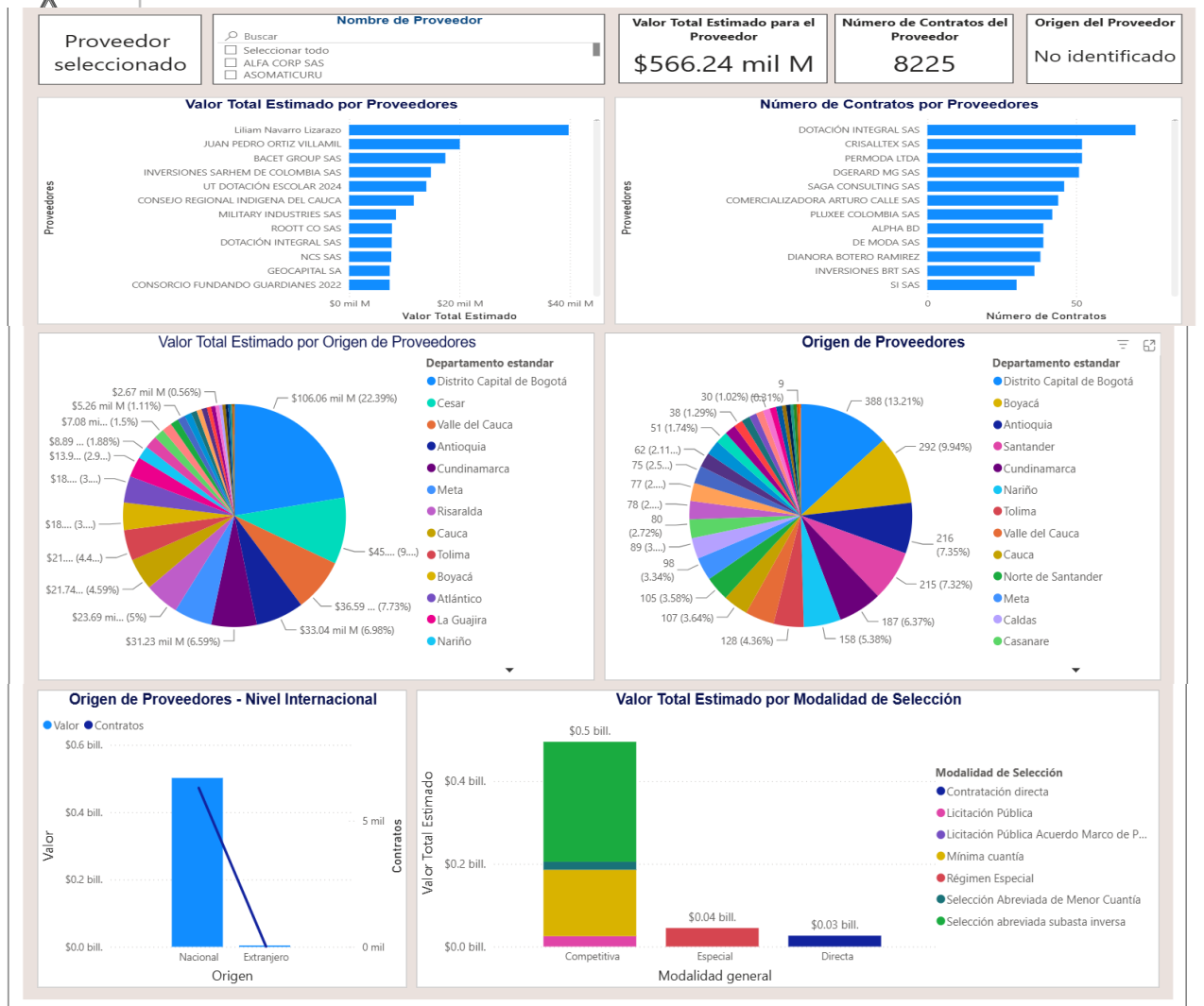
Código: FOR-GAD-03
Fecha: 22-mar-2024
Versión: 01
Página: 4 de 8

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co





Municipio de Algeciras
Alcaldía
Nit 891. 180.024-0



Así las cosas, para realizar el análisis de la demanda se realizó la búsqueda en el SECOP de procesos iguales o similares en las diferentes instituciones del Estado (incluyendo la nuestra), donde se revisó el tipo de proceso adelantando, las empresas o personas que han celebrado contratos similares:

AÑO	PROCESO	OBJETO	VALOR	PLAZO
2023	CONTRATO DE COMRAVENTA NO. 015-2023	COMPRA DE DOTACIÓN DE UNIFORMES CON DESTINO A LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LA SECRETARÍA DEL CONCEJO Y LA SECRETARÍA DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALGECIRAS HUILA	\$15.128.200	DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO

Código: FOR-GAD-03
Fecha: 22-mar-2024
Versión: 01
Página: 5 de 8

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co





Municipio de Algeciras
Alcaldía
Nit 891. 180.024-0



2024	CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. 415 DE 2024 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA MIN_AMALG_2024_036.	SUMINISTRO DE CHALECOS CAMBUZOS Y DEMAS ELEMENTOS DE DOTACION REQUERIDOS PARA LOS DISTINTOS PROGRAMAS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALGECIRAS HUILA Y SUMINISTRO DE CHALECOS CAMBUZOS Y DEMAS ELEMENTOS DE DOTACION REQUERIDOS PARA LOS DISTINTOS PROGRAMAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALGECIRAS H	\$29.450.000	TRES (03) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
------	---	--	--------------	--

Sin embargo, no es posible determinar en precio de referencia único ya que no se pueden establecer variables constantes y el precio fluctúa por: (i) la liberación de precios que pueden cobrar según el lugar en que se lo requiera (ii) el porcentaje de ganancia para el proveedor, (iii) las condiciones de mercado. Por lo cual, el municipio propone como valor máximo de referencia el equivalente a VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 22.210.000) MCTE monto que estima ajustada a las necesidades de la entidad monto que estima ajustada a las necesidades de la entidad.

OFERTA

De conformidad con lo establecido en el Modelo de Abastecimiento Estratégico en el ítem de herramientas de visualización para el análisis de la oferta, la entidad estatal procedió a manera integral visualizar el comportamiento de compras de las entidades a nivel nacional de acuerdo la necesidad requerida:



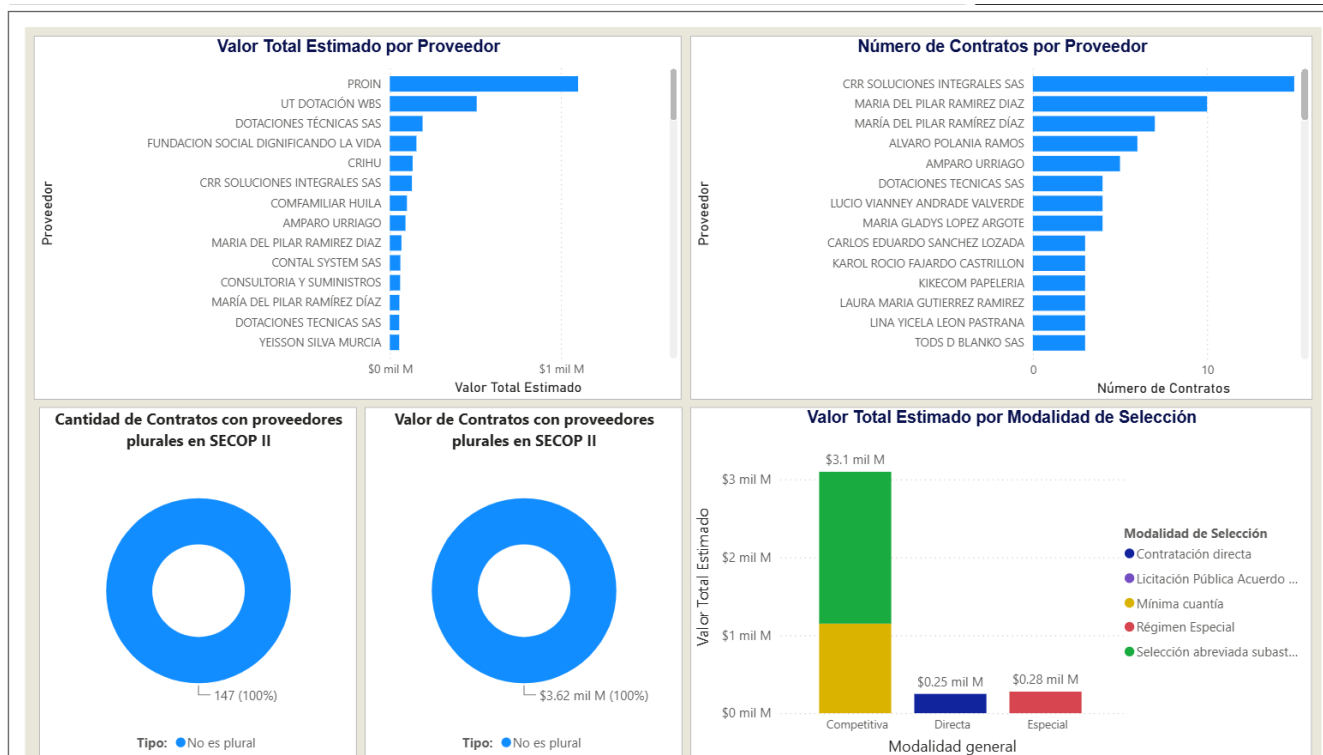
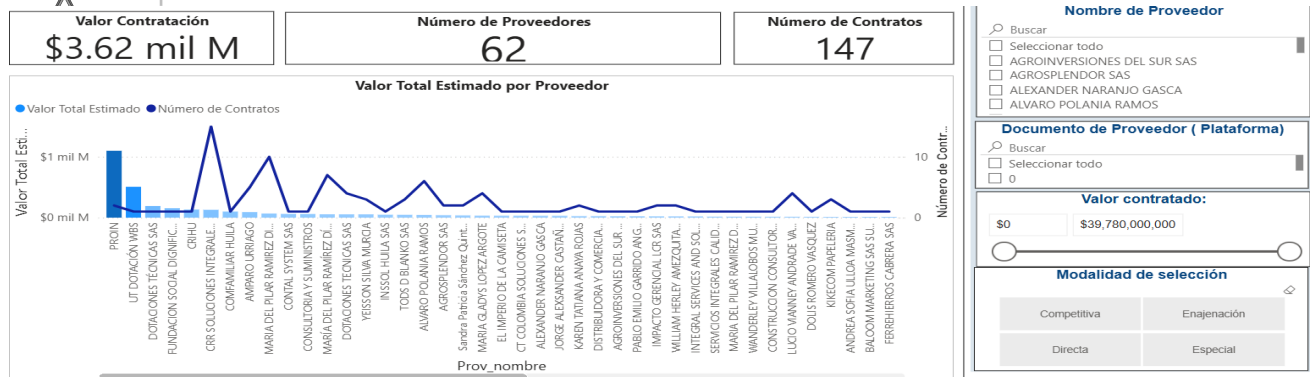
Código: FOR-GAD-03
Fecha: 22-mar-2024
Versión: 01
Página: 6 de 8

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co





Municipio de Algeciras
Alcaldía
 Nit 891. 180.024-0

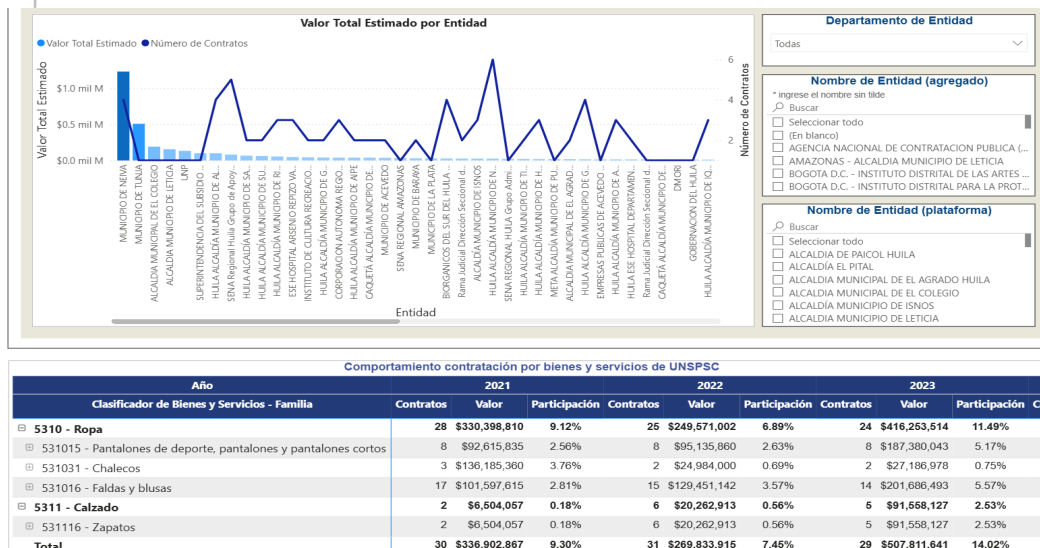




Municipio de Algeciras

Alcaldía

Nit 891. 180.024-0



Del anterior gráfico, se puede determinar la gran variación de procesos contractuales adelantados en las anteriores vigencias, del cual se determina un promedio de ofertas de 10 proponentes para los procesos adelantados bajo la modalidad de subasta inversa, denotando una amplia participación para este tipo de procesos de selección, superando casi todas las modalidades contractuales excepto la mínima cuantía. Frente a este tenor, es importante conocer la volatilidad con la que las distintas empresas se presentan a este tipo de procesos de selección desde un análisis histórico utilizando la herramienta de análisis de la oferta del Modelo de Abastecimiento Estratégico de Colombia Compra Eficiente, se pudo determinar la lista de proveedores que participaron en los procesos históricos de contratación de igual objeto.

Con lo anterior, es claro para la Entidad que con la limitación territorial se cumplirá con el fin mismo de la limitación a Mipyme, el cual es promover la descentralización, el empleo local, el desarrollo, los servicios e industria local, en la adopción de los documentos tipo, se tendrá en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, el fomento de la economía local y la naturaleza y especialidad de la Contratación, motivo por el cual se acepta la solicitud entablada y se procederá a realizar la limitación del presente proceso contractual a los proponentes que acrediten la condición de Mipyme a territorial domiciliadas en el Municipio de Algeciras.

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Atentamente,

FIRMADO ELECTRÓNICO SECOP II
FERNEY SEGURA GONZALEZ
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

FIRMADO ELECTRÓNICO SECOP II
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Asesor Jurídico Externo

Aprobación electrónica: La plataforma SECOP II para los Procesos de Contratación del Municipio, maneja la aprobación electrónica. SECOP II como archivo electrónico se sustenta en las normas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene la aprobación electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta aprobación a quien suscriba los documentos, o a la persona a la que representa. La aprobación electrónica que manejan los usuarios de SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad exigidos por la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Código: FOR-GAD-03
Fecha: 22-mar-2024
Versión: 01
Página: 8 de 8

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

